

Comunicado Prensa 007-2019**Bogotá, 04 abril de 2019****ACOPI SOLICITA A LA COMISION TERCERA DE CAMARA DE REPRESENTANTES
SURTIR TRAMITE PROYECTO DE LEY DE PAGO A PLAZOS JUSTOS**

Como coautores de la propuesta radicada ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representante por el congresista Mauricio Toro, solicitamos que a pesar de la inclusión del artículo 210 en el Plan Nacional de Desarrollo que señala: “*ARTICULO 210 (NUEVO) OBLIGACION DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez finalizado la provisión de los bienes y servicios*”, es de suma importancia seguir el debate correspondiente a la mayor celeridad posible.

Nuestra propuesta está basada en el fuerte impacto que generan los largos periodos de pago de facturas a las empresas del segmento de la micro, pequeña y mediana empresa, tal como lo evidenció el gremio a través del estudio de “*Simplificación Normativa y Políticas Diferenciales para Pymes*” (*), donde se muestra como esta práctica afecta el flujo de caja de las empresas al presentarse un desbalance financiero que debilita la sostenibilidad y perspectivas de crecimiento.

Frente a las posiciones de otros sectores y grupos de interés que señalan en sus argumentaciones y consideran que con el proyecto está interviniendo la economía y las relaciones entre privados en las cuales el Estado no debe intervenir, manifestamos que en el país se expidió el CONPES 3965 de mejora regularía, cuyo énfasis es dirigir la política pública hacia una regulación inteligente con el fin de corregir fallas del mercado para garantizar un mayor bienestar económico y social.

Los plazos en que pagan los compradores a sus proveedores MiPymes oscilan entre 90 y 120 días, práctica que genera un gran impacto y que constituye un abuso de posición dominante.

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio, la posición de dominio es aquella por la cual el agente de mercado puede comportarse con independencia de competidores, clientes y consumidores, de manera que puede imponer unilateralmente las condiciones de éste sin que tal situación pueda ser efectivamente contrarrestada por los demás agentes.

*(consulta estudio en nuestra página web [www. Acopiatlantico.com](http://www.Acopiatlantico.com))

Esta posición también ha sido expresada por la Corte Constitucional al señalar: *“Una empresa u organización empresarial tiene una posición dominante cuando dispone de un poder o fuerza económica que le permite individualmente determinar eficazmente las condiciones del mercado, en relación con los precios, las cantidades, las prestaciones complementarias, etc., sin consideración a la acción de otros empresarios o consumidores de este bien o servicio.*

Este poder económico reviste la virtualidad de influenciar notablemente el comportamiento y las decisiones de otras empresas, y eventualmente de resolver su participación o exclusión en un determinado mercado”.

En principio la posición de dominio no es ilegal ni anticompetitiva, esta se convierte en reprochable cuando se abusa de la misma, bajo este entendido vemos como los proveedores al allanarse a los largos periodos de pago, es decir a las condiciones contractuales establecidas por sus compradores se les coloca en desventaja y en posición de desequilibrio, lo cual lo convierte en una conducta de abuso que afecta la competitividad y rompimiento del equilibrio contractual. Por lo que el Estado debe intervenir con el fin de restablecer el equilibrio y corregir esta falla y estabilizar la economía, de conformidad con lo señalado en el artículo 333 de la Constitución Política, que establece “El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

De otro lado, los gremios suscribimos el Acuerdo de Buenas Prácticas Comerciales como una forma de autorregulación y mecanismo para resolver los conflictos surgidos entre proveedores y comerciantes, el cual pretendía establecer reglas claras de juego. El Acuerdo tiene más de 15 años y podemos concluir que el objetivo por el cual se suscribió ha resultado inoperante. Quedó demostrado al realizar un sondeo entre nuestras empresas afiliadas encontrando que la gran mayoría de encuestados conoce el Acuerdo, pero no hace uso de este, debido a las condiciones en que debe contratar con sus clientes son impuestas por éste, con lo cual se constriñe la libertad contractual.

En cuanto a la afectación económica que producen los largos periodos de pagos de facturas a los proveedores MiPymes podemos señalar que son en varios aspectos: Fiscales relacionados con el pago del IVA, donde se puede observar que la utilidad se puede ver afectada hasta en un 4.5% si la empresa debe recurrir a un crédito bancario, si el crédito es preferencial es del 2,2%, si lo hace a través de factoring entre el 1,15% y 1.30%, si se acoge a la prórroga del impuesto la afectación es del 12.14%, en evento en que la declaración se presente sin pago, la situación es mucho más grave teniendo en cuenta que los intereses tributarios son mucho más onerosos que los bancarios y la sanción será de un 5% sobre los ingresos brutos, lo anterior se agrava al considerar la restricción que ponen los clientes para negociar dicha factura en el mercado de Factoring, así como solo permitirles hacerlo con los operadores aprobados por ellos y que en ocasiones exceden la tasa de comisión determinada por el mercado.

Igualmente, nuestras empresas incurren en costos administrativos del personal que interviene en la labor de cobro de la cartera, los cuales de acuerdo al estudio de Simplificación Normativa y Políticas Diferenciales para Pymes se estiman en: \$2.496.950 mensuales y anualmente \$29.963.400, que representa el 4,4% del costo laboral administrativo de una empresa mediana del sector industria.

Los largos periodos de pago de facturas producen igualmente una afectación en la economía de aproximadamente Trece (13) billones de pesos, de acuerdo con información suministradas por la Superintendencia de Sociedad reflejada en los reportes que deben realizar las Pymes ante el organismo.


El proyecto de ley de pago a plazos justos es una tendencia mundial que ha resultado exitosa en otros países.



Demostrándose de acuerdo a estudios de la OCDE que en los países donde se ha aplicado dicha Ley se ha presentado un incremento del **0,53% PIB**, de igual forma se ha presentado un equilibrio en el mercado entre las grandes, micro, pequeñas y medianas empresas, mayor flujo de caja a los proveedores para corresponder con las obligaciones tributarias, mayores márgenes de utilidad para la empresa y aumento en el empleo, esto es lo que queremos para nuestra economía mejorar nuestros indicadores y posibilidades de crecimiento de nuestras empresas teniendo en cuenta que las MiPymes son el **96%** del tejido empresarial, generan el **80%** de los empleo total del país y proporcionan el **35%** del PIB Nacional.

Insistimos ante los honorables miembros de la Comisión Tercera se continúe con el tramite del proyecto de ley 181 de 2018, como mecanismo de apoyo y mejora del entorno económico y regulatorio para el segmento de la MiPymes en Colombia.

Cordialmente,



ROSMERY QUINTERO CASTRO
Presidente Ejecutivo